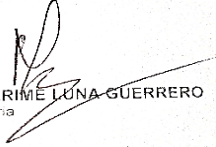


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, solicitud para requerir al PAGADOR CASA TONA HOTEL BOUTIQUE, toda vez que no ha dado respuesta al embargo comunicado mediante oficio No 3116 de agosto 13 de 2019. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, octubre 21 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, a la petición del apoderado de la parte ejecutante y lo señalado por los artículos 42, 43 y artículo 44 del Código General del Proceso, se dispone a REQUERIR a CASA TONA HOTEL BOUTIQUE, para que informe, de manera inmediata, los motivos por que no ha procedido a lo ordenado mediante auto calendado a agosto 13 de 2019 y comunicado mediante oficio No 3116 de la misma fecha.

Asimismo, adviértasele nuevamente que debe efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el parágrafo segundo del mismo articulado.

RESUELVE

REQUERIR al **PAGADOR CASA TONA HOTEL BOUTIQUE**, para que informe, de manera inmediata, los motivos por que no ha procedido a lo ordenado mediante auto calendado agosto 13 de 2019 y comunicado mediante oficio No 3116 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

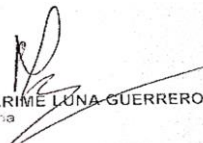


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 21 de octubre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458d2a02b7d572c912243d3e0a7a3a975d8e31758b845df4e76eda05c582b92b**

Documento generado en 21/10/2020 02:34:24 p.m.